

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL DIA 11 DE FEBRERO DE 1931

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Día 26 de Febrero de 1931.

Indicador de las operaciones electorales a Diputados a Cortes y Senadores, convocadas por Real decreto de 7 del corriente, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 8 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 9 del actual.

Día 8 de Febrero de 1931

Comienza el período electoral, con la publicación en la *Gaceta* del Real decreto de convocatoria. Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, harán exponer al público en las puertas de los Colegios electorales, las listas definitivas de electores, (Art. 19 de la ley Electoral).

Día 15 de Febrero de 1931

Como primer domingo siguiente a la convocatoria, se reunirá en sesión pública la Junta municipal del Censo a los efectos de la designación de Adjuntos para las Mesas electorales, en la forma que determina el artículo 37 de la ley Electoral.

Día 22 de Febrero de 1931

Como domingo anterior al señalado para la elección, la Junta provincial del Censo se constituirá en sesión pública en la Sala de la Audiencia provincial, a las ocho de la mañana, para la proclamación de Candidatos, por los casos 1.º y 2.º del artículo 24 de la Ley Electoral, a cuyo acto asistirán éstos por sí o por medio de apoderado. (Artículo 26 de la Ley Electoral).

Si se hubiesen presentado propuestas para la proclamación de Candidatos por la condición 3.ª del artículo 24 de la Ley Electoral, o sea por propuesta de la vigésima parte del número total de electores del distrito, la Junta comprobará las certificaciones presentadas con las recibidas con antelación por el Presidente, y hallándolas conformes, proclamará a los Candidatos que tengan el número de electores proponentes inscritos en el Censo que está hoy vigente como mínimo (Art. 27 de la Ley Electoral).

Como Jueves anterior al día señalado para la votación, deberá constituirse la mesa de cada sección en el local designado para Colegio electoral, a fin de que por los Candidatos, sus apoderados o sustitutos que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta el Domingo anterior, haga entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan los nombramientos de Interventores (Artículo 30 de la Ley Electoral.) Cuando por alteración del orden u otra causa la votación no se realizase el día señalado, podrán variarse los Interventores por quien hubiese hecho su nombramiento, con tal que antes de la votación conste en la mesa del modo antes previsto los nuevos talones.

Día 1.º de Marzo de 1931

A las siete horas se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores, (artículo 38 de la Ley.) La votación se hará simultáneamente en todas las Secciones, comenzando a las ocho en punto de la mañana, continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, (artículo 40 de la Ley.) A las cuatro en punto de la tarde, concluirá la votación y comenzará el escrutinio (artículos 43 y 44 de la Ley.) Concluido el escrutinio de cada Colegio, se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta Central del Censo y otro al de la Provincial (artículo 45 de la Ley) así como también certificación del acta de constitución de las Mesas, de la votación y listas de votantes.

Solo por causas de fuerza mayor podrá diferirse el acto de la votación en una o varias Secciones, siempre bajo la responsabilidad de los respectivos Presidentes de Mesa y de los Adjuntos, en su caso, a quienes se reserva la facultad de acordar, con expresión razonada

de motivo, el aplazamiento, con designación simultánea de la fecha más próxima en la cual haya de verificarse la votación diferida. De estos acuerdos enviarán los Presidentes copias certificadas a la Junta Central del Censo.

Día 5 de Marzo de 1931

Se verificará el escrutinio general, que será llevado a efecto por la Junta provincial del Censo electoral, siendo público el acto, que comenzará a las diez de la mañana (artículo 50 de la Ley).

Terminadas estas operaciones el Presidente de la Junta de escrutinio expedirá las oportunas certificaciones que determina el artículo 54.

Oviedo, 10 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y Lopez

ELECCIONES DE SENADORES

En virtud del Real decreto fecha 6, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual, el domingo día 15 del mes próximo, ha de procederse a la elección de Senadores de esta provincia, y debiendo efectuarse el sábado día 7 del mismo mes la elección de Compromisarios que han de concurrir a esta capital dos días antes del señalado para la elección de Senadores, conforme a lo establecido en los artículos 30 al 34 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, tendran muy presente los señores Alcaldes que una copia del acta de la elección de Compromisarios autorizada por el Presidente, escrutadores y Secretario, se ha de entregar a cada uno de los elegidos para que le sirva de credencial, otra han de remitirla a este Gobierno y otra a la Exema. Diputación provincial.

Oviedo, 10 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y Lopez

Esc. Típ. de la Residencia provincial de Niños